

March 2017

TUTOR de la PERSONA: DEBERES y PODERES

Se recomienda la reproducción de este folleto con crédito al *Wisconsin Guardianship Support Center of the Greater Wisconsin Agency on Aging Resources* (Centro de Apoyo a la Tutoría y Agencia de Recursos para el Envejecimiento de Wisconsin).

¿QUÉ ES EL TUTOR DE UNA PERSONA?

El tutor de una persona es un individuo o corporación nombrado por una corte o tribunal de sucesiones conforme al Capítulo 54 de los Estatutos de Wisconsin (Capítulo 880 antes del 1 de diciembre de 2006) para tomar decisiones por otro adulto (llamado el pupilo) quien ha sido determinado incompetente por una corte. El tutor de la persona no tiene autoridad sobre la propiedad o las finanzas del pupilo, a menos que él o ella también sea nombrado como el tutor de los bienes del pupilo.

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN TUTOR PARA LA PERSONA?

Se necesita un tutor para tomar decisiones cuando un adulto no tiene la capacidad mental para tomar sus propias decisiones y no puede ejecutar las directivas avanzadas, tal como un Poder Legal para el cuidado de la salud. Es posible que se necesite un tutor cuando no existe un Poder Legal válido para el cuidado de la salud y se necesita tomar una decisión sobre dónde debe vivir esa persona y/o qué servicios de salud u otros servicios son necesarios, o si se necesita tomar una decisión sobre la propuesta de ingreso a una casa de reposo para ancianos o a un hogar grupal. La Corte sólo nombrará un tutor si encuentra que no hay una intervención menos restrictiva disponible.

La Corte puede designar co-tutores de la persona. Los co-tutores deben acordar todas las decisiones a menos que La Corte ordene lo contrario.

La Corte también puede nombrar un tutor de reserva de la persona. El tutor de reserva es nombrado para asumir el papel de tutor si el tutor muere, renuncia o está temporalmente no disponible debido a enfermedad o vacaciones. El tutor de reserva debe ponerse en contacto con el Registro de Sucesiones en el Condado donde se ordenó la tutela para obtener las Cartas de Tutela para que su autoridad sea efectiva.

¿CUÁL ES LA AUTORIDAD DEL TUTOR?

Las "Cartas de Tutelaje" emitidas al tutor por La Corte indican el alcance de la autoridad del tutor. En muchas tutelas ordenadas antes de diciembre de 2006, las Cartas declaran que "le otorgan Cartas de Tutela con los poderes y deberes de un tutor general." En estos casos, el tutor tiene todos los deberes y poderes enumerados

a continuación. Para las tutelas ordenadas a partir del 1 de diciembre de 2006 en adelante, los poderes específicos del tutor estarán listados en las Cartas; las funciones no se enumeran, no obstante se aplican.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE UN TUTOR?

Todos los tutores de la persona (independientemente de cuándo sean nombrados) están obligados a:

- Ejercer el grado de cuidado, diligencia, y buena fe cuando actúe en nombre de un pupilo, el mismo que una persona ordinariamente prudente ejerce en sus propios asuntos.
- Abogar por los mejores intereses del pupilo.
- Exponer el máximo grado de confiabilidad, lealtad, y fidelidad en relación al pupilo.
- Esforzarse por asegurar los cuidados o servicios necesarios que sean para los mejores intereses del pupilo basados en una inspección regular en persona de la condición, el entorno, y el tratamiento del pupilo; análisis de los registros médicos y de tratamiento del pupilo; asistencia a reuniones de personal; investigación sobre los riesgos y beneficios y alternativas al tratamiento propuesto; y la consulta con los proveedores de servicios sociales y de salud.
- Hacer un informe anual a la corte y al condado.
- Notificar al tribunal de cualquier cambio de dirección del tutor o pupilo.

El tutor, al ejercer su autoridad consistente con el cumplimiento con los requisitos esenciales para la salud, seguridad y proteger al pupilo contra el abuso, la explotación y la negligencia, también debe:

- Colocar la menor restricción posible en la libertad y el ejercicio de los derechos constitucionales y legales, promover la mayor integración posible del pupilo en su comunidad.
- Hacer esfuerzos diligentes para identificar y honrar las preferencias del pupilo.
- Considerar si el patrimonio del pupilo es suficiente para pagar los servicios necesarios.

¿QUÉ DERECHOS CONSERVAN SIEMPRE LOS PUPILOS?

Los pupilos *siempre* conservan (y no necesitan el consentimiento de la Corte o del tutor para ejercer) el derecho a:

- Tener acceso y comunicarse en privado con la corte/gobierno.
- Tener acceso a, comunicarse en privado con y retener asesoría legal.
- Tener acceso y comunicarse en privado con la agencia de protección y defensoría (*Disability Rights Wisconsin*) y el defensor del pueblo.
- Protestar una colocación y revisar la necesidad de servicios de tutela y/o protección.
- Ejercer derechos constitucionales.

¿QUÉ DERECHOS PUEDE RETIRAR LA CORTE DEL PUPILO?

Hay tres categorías de derechos o poderes que La Corte puede retirar del pupilo: derechos que pueden ser *extinguidos* (retirados del pupilo pero el tutor no puede ejercer), derechos que pueden ser *compartidos* (el pupilo puede ejercer sólo con el consentimiento del tutor) y los poderes que pueden ser *transferidos* (retirados

del pupilo y el tutor puede ejercer en nombre del pupilo). A partir del 1 de diciembre de 2006, los pupilos conservarán todos los derechos y poderes a menos que la Corte los elimine específicamente.

Para las tutelas ordenadas a partir del 1 de diciembre de 2006 en adelante, la "Determinación y Orden de Petición de Tutela por Incompetencia" emitida por La Corte indicará cuáles de los derechos del pupilo se han extinguido, si lo hubieran. Tanto la "Determinación y Orden" como las "Cartas de Tutoría" indicarán qué derechos, si hubieran, son compartidos entre el pupilo y el tutor y qué poderes se transfieren al tutor.

Los posibles derechos *extinguidos* incluyen el derecho a consentir matrimonio, ejecutar un testamento, servir en un jurado, poseer una licencia de conducir o de caza, poseer una licencia profesional, consentimiento para la esterilización, consentimiento para la donación de órganos, tejidos o médula ósea o consentimiento a votar.

Los posibles derechos *compartidos* incluyen el derecho a contraer matrimonio, tener una licencia, consentir la esterilización y consentir la donación de órganos, tejidos o médula ósea.

Los posibles poderes *transferidos* incluyen lo siguiente:

- Consentimiento para el examen y tratamiento médico voluntario o involuntario, si esto es en el mejor interés del pupilo. Esto incluye la recepción voluntaria de la medicación por parte del pupilo, incluyendo cualquier medicación psicotrópica apropiada que sea para su beneficio, si el tutor ha hecho un intento de buena fe para hablar sobre recibir voluntariamente la medicación psicotrópica **y el pupilo no protesta**. Un tutor sólo puede consentir la administración involuntaria de medicación psicotrópica bajo una orden judicial para servicios de protección. Para determinar si la medicación o el tratamiento médico es en el mejor interés del pupilo, el tutor debe considerar cuan invasivo es el medicamento o tratamiento, los probables beneficios del medicamento o tratamiento y los efectos secundarios del medicamento o tratamiento.
- Consentimiento para participar en investigación bajo ciertas condiciones.
- Consentimiento para los servicios de apoyo y vida social.
- Consentimiento para la publicación de registros confidenciales que no sean de la corte, del tratamiento, y registros médicos de la atención del paciente.
- Tomar decisiones relacionadas con la movilidad y los viajes.
- Elegir los proveedores de servicios médicos, sociales, y servicios de apoyo.
- Tomar decisiones con respecto a iniciar una petición para la terminación del matrimonio.
- Recibir todos los avisos en nombre del pupilo.
- Actuar en todos los procedimientos como defensor del pupilo.
- Solicitar la colocación o el compromiso de protección.
- Tener la custodia del pupilo.
- Cualquier otro poder que la Corte específicamente identifique.

¿PUEDE UN TUTOR INGRESAR A UN PUPILO EN UNA CASA DE REPOSO U HOGAR GRUPAL?

Generalmente, el tutor de la persona *no* puede ingresar a un pupilo en una casa de reposo para ancianos o en un hogar grupal *a menos que* también haya habido una orden judicial que indique que colocan al pupilo para su "propia protección." La colocación protectora es ordenada por la Corte cuando se ha encontrado que una persona es incompetente; quiere decir ser totalmente incapaz de proporcionar su propia atención o custodia

lo que produzca un riesgo sustancial de daño grave a uno mismo o a otros; y tener una discapacidad permanente o que probablemente sea permanente.

Una orden de colocación de protección no es necesaria si la instalación tiene licencia para menos de 16 camas. Además, existen otras circunstancias en las que no se necesita una orden de colocación de protección. Los tutores deben buscar información legal y consejo antes de ingresar a su pupilo en una instalación.

¿PUEDE UN TUTOR DAR CONSENTIMIENTO PARA LA RETENCIÓN O RETIRADA DE APOYO VITAL?

Bajo ciertas circunstancias, el tutor de la persona puede tener la autoridad para consentir la retención o retiro del apoyo vital, incluyendo tubos de alimentación e hidratación.

Debido a la complejidad de la ley en este ámbito, los tutores que se enfrentan a estas decisiones deben buscar información legal y asesoramiento antes de tomar acción.

¿QUIÉN PUEDE LLAMAR CON PREGUNTAS?

Los tutores y otras personas con preguntas sobre el tutelaje pueden llamar al *Wisconsin Guardianship Support Center* (Centro de Apoyo del Tutelaje de Wisconsin) al 1-855-409-9410 o por correo electrónico a: guardian@gwaar.org.

